

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXII Legislatura

NUM. 28

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por diversos diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el que informan de la destitución de su coordinador Pág. 05

- Oficio signado por diversos diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, mediante el cual informan que desconocen en todos sus términos cualquier acuerdo o escrito que se presente ante la Mesa Directiva, relativo a la destitución de su coordinador, en virtud de carecer de legalidad Pág. 06

INICIATIVAS

- De Ley de Amnistía del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán Pág. 07

- De decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62; y se adicionan la fracción XI del artículo 31 y la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras

Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 12

- De decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 17

- De decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 21

- De decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 25

- De decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, por el que se Crea el Padrón de Deudores Alimentarios. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 29

- De decreto en materia de Combate a la Discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 36**

- De decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **Pág. 40**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Transporte) **Pág. 45**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes formula un exhorto a los titulares del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) para que a su vez instruyan a los encargados de dichas Instituciones en el Estado de Guerrero; para atender y brindar la información respecto a demandas e inconformidades presentadas por sus acreditados en todo el Estado, respecto al proceso de los cobros excesivos y de aquellos casos que ya concluyeron sus pagos y aun no se encuentran reflejados en el Sistema de cada Institución y presentar ante este Congreso un informe detallado del estado que guardan dichos asuntos, así

como las medidas que se tomaron para la solución de este conflicto que presentan los ciudadanos que cuentan con un Crédito Hipotecario con el Infonavit o el Fovissste. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Vivienda) **Pág. 52**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que establezcan los mecanismos, acciones e infraestructura necesaria para dar cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para el registro y asignación del diputado migrante o binacional en la elección de diputados y ayuntamientos que se verificará en el año 2021 **Pág. 54**

INTERVENCIONES

- Del diputado Antonio Helguera Jiménez, relativo al trabajo legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado **Pág. 56**

- De la diputada Erika Valencia Cardona, en relación al asesinato del activista Arnulfo Cerón Soriano **Pág. 57**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 58**

**Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida**

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la presidencia que existen registrados previamente 30 diputados y diputadas mediante el sistema electrónico y vía secretaría un diputado, haciendo un total de 31 asistencias de diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

Cabada Arias Marco Antonio, Arroyo Salgado Samantha, García Guillén Mariana Itallitzin, Ríos Saucedo Luis Enrique, Armenta Piza Blanca Celene, Hilario Mendoza Nilsan, Cruz López Carlos, Pérez Galena Adalid, Rafael Dircio Fabiola, González Suástegui Guadalupe, López Sugia Arturo, Mosso Hernández Leticia, Cesáreo Guzmán Celestino, Sánchez Esquivel Alfredo, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Villanueva Vega J. Jesús, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Flores Majul Omar Jalil, Ocampo Arcos Héctor, Martínez Ríos Perla Edith, Catalán Bastida Alberto, Monzón García Eunice, Uriostegui Patiño Robell, Mora Eguiluz Celeste, Pacheco Salas Ossiel, Valencia Cardona Erika, Platero Avilés Teófila, Hernández Flores Olaguer, Castillo Peña Ricardo.

Y vía secretaría el diputado Ayala Rodríguez Cervando. Haciendo un total de treinta y un asistencias.

El Presidente:

Muchas gracias, secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaria de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación la diputada Aracely Alhelí Alvarado González y los diputados Manuel Quiñonez Cortés, Heriberto Huicochea Vázquez y el diputado Arturo Martínez Núñez, para llegar tarde las diputadas Perla Xóchitl García Silva, la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y el diputado Robell Uriostegui Patiño.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los

acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 21 minutos del día Jueves 21 Noviembre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al mismo.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por diversos diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el que informan de la destitución de su coordinador.

b) Oficio signado por diversos diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, mediante el cual informan que desconocen en todos sus términos cualquier acuerdo o escrito que se presente ante la Mesa Directiva, relativo a la destitución de su coordinador, en virtud de carecer de legalidad.

Segundo. Iniciativas:

a) De Ley de Amnistía del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

b) De decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62; y se adicionan la fracción XI del artículo 31 y la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del

Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, por el que se Crea el Padrón de Deudores Alimentarios. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto en materia de Combate a la Discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforma la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Transporte)

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes formula un exhorto a los titulares del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) para que a su vez instruyan a los encargados de dichas Instituciones en el Estado de Guerrero; para atender y brindar la información respecto a demandas e inconformidades presentadas por sus acreditados en todo el Estado, respecto al proceso de los cobros excesivos y de aquellos

casos que ya concluyeron sus pagos y aun no se encuentran reflejados en el Sistema de cada Institución y presentar ante este Congreso un informe detallado del estado que guardan dichos asuntos, así como las medidas que se tomaron para la solución de este conflicto que presentan los ciudadanos que cuentan con un Crédito Hipotecario con el Infonavit o el Fovissste. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Vivienda).

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, al titular de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, licenciado David Portillo Menchaca y al encargado de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Capitán Segundo de Infantería de la (Sedena), Ofelio Romualdo Aguilar Carmona, a efecto de que instrumenten los mecanismos urgentes, coordinados y necesarios con objeto de retomar el control absoluto y permanente de la seguridad de la localidad de Xaltianguis. Aunado a ello se les solicita que a esta Soberanía le sea entregada la información integral y pormenorizada de las razones que han obstaculizado o impiden consolidar mecanismos de control, vigilancia, prevención y coordinación para garantizar la protección de la población y de la paz necesaria para su bienestar. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que establezcan los mecanismos, acciones e infraestructura necesaria para dar cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para el registro y asignación del diputado migrante o binacional en la elección de diputados y ayuntamientos que se verificará en el año 2021.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, con Motivo del “109 Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana”.

b) De la diputada Guadalupe González Súastegui, en relación a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

c) Del diputado Antonio Helguera Jiménez, relativo al trabajo legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 21 de Noviembre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 6 asistencias de las diputadas y diputados vía Sistema Electrónico y asistencias de los diputados vía Secretaría, con lo que se hace un total de 37 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se informa a esta Plenaria que la diputada Mariana García Guillen ha pedido se re programe su intervención, enlistada en el Orden del Día, en el cuarto punto, inciso “a” con motivo del 109 aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

Si diputada ¿con qué objeto?

(Desde su curul la diputada Erika Valencia Cardona: solicitó que se agregue al Orden del Día una intervención con el tema de Arnulfo Cerón).

El Presidente:

Diputada sería tan amable, de hacernos la petición por escrito para poderla someter a votación del Pleno.

(Desde su curul la diputada Erika Valencia Cardona: si presidente).

El Presidente:

¿Con qué objeto?

(Desde su escaño el diputado Zeferino Gómez Valdovinos: solicitó se retire su participación)

El Presidente:

A petición del diputado Zeferino Gómez Valdovinos, se reprograma el inciso “c” del tercer punto, Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos, para la próxima sesión.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia y se somete a esta plenaria la intervención propuesta por la diputada Erika Valencia Cardona, respecto al caso del líder social Arnulfo Cerón, diputados les pido sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos y que sea integrado en el proyecto del Orden del Día la intervención de la diputada Erika Valencia Cardona, respecto al tema del líder social Arnulfo Cerón.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria

Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio suscrito por diversos diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Chilpancingo de los Bravo, a 20 de Noviembre de 2019.

Asunto: El que se indica.

Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 22, 23 fracción IV, V, 148, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados y diputadas suscritas acordamos que a partir de la fecha la destitución como coordinador del Grupo Parlamentario de Morena al ciudadano diputado Antonio Helguera Jiménez.

Lo anterior lo comunicamos, para los efectos legales conducentes.

Armenta Piza Blanca Celene, Rúbrica.- Cruz López Carlos, Rúbrica.- Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, rúbrica.- García Guillén Mariana Itallitzin, rúbrica.- Hernández Martínez Norma Otilia, rúbrica.- Hilario Mendoza Nilsan, rúbrica.- Reyes Sandoval Moisés, rúbrica.- Ríos Saucedo Luis Enrique, rúbrica.- Tito Arroyo Aristóteles, rúbrica.- Villanueva Vega J. Jesús, rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto presidente.

Chilpancingo de los Bravo, a 21 de Noviembre de 2019.

Asunto: Notificación para que se deje sin efecto la solicitud de remoción de nuestro Coordinador Parlamentario.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con un cordial saludo nos dirigimos a usted en nuestro carácter de diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Poder Legislativo de Guerrero, para informarle que desconocemos en todos sus términos cualquier acuerdo o escrito que se presente ante la Mesa Directiva a su digno cargo, relativo al cambio de nuestro coordinador de Grupo Parlamentario.

Lo anterior por carecer de toda legalidad cualquier acto o evento que se haya realizado con ese fin, al no existir convocatoria específica para sus efectos que avalen su decisión, asimismo hacemos de su conocimiento que para este objetivo debe de fundarse además en los reglamentos internos de los Grupos Parlamentarios instrumento normativo del que carecemos en nuestra Fracción Legislativa, por lo que no existen criterios para la remoción de nuestro coordinador parlamentario, tanto la convocatoria como el reglamento debieron haber sido observados para la certeza jurídica, al no existir todo acto, documento o determinación de remoción carece de validez jurídica.

Atentamente.

Diputado Ricardo Castillo Peña, rúbrica.- diputado Alfredo Sánchez Esquivel, rúbrica.- diputado Zeferino Gómez Valdovinos, rúbrica.- diputado Antonio Helguera Jiménez, rúbrica.- Ossiell Pacheco Salas, rúbrica.- diputado Adalid Pérez Galeana, rúbrica.- diputada Erika Valencia Cardona, rúbrica.- diputada Celeste Mora Eguiluz, rúbrica y diputada Teófila Plateros Avilés, rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios enlistados en los incisos “a y b” respectivamente y derivado de lo manifestado en ambos ocursos, con fundamento en los artículos 148 párrafo segundo 155 segundo párrafo y 157 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, devuélvase a las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, para que conforme a sus normas internas resuelvan, asimismo túrnese a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Oficio número: HCE/LII/CERSEGRO.PADEP/412/2019.

Asunto: se solicita.

Chilpancingo de los Bravo, a 19 de Noviembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito a usted la iniciativa con proyecto de ley de amnistía del Estado de Guerrero, solicitando a su vez con fundamento en el artículo 131 fracción VII de la citada ley, instruya a la Secretaría dé lectura a la misma y se turna a la Comisión competente.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Presidente de la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero, para la Armonización y Desarrollo de sus Pueblos.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México en las últimas décadas se ha convulsionado en una espiral de violencia, en cuyo paso ha dejado muerte de miles de mujeres, hombres y niños, - cifras mayores a las acaecidas en la Revolución Mexicana¹, desplazamientos humanos, y víctimas directas e indirectas, cuyo principal indicador ha sido la delincuencia y el narcotráfico.

En publicación hecha por el Periódico “El Universal”, de fecha 02 de septiembre del año en curso, señala que en la República Mexicana se cometieron alrededor de 1,353,990 delitos registrados de enero a agosto 2019, según datos presentados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Existen diversos motivos por los cuales una persona, principalmente jóvenes, cometen delitos, entre los cuales destacan las condiciones económicas y sociales, al buscar un medio de subsistencia realizan actividades ya sea por voluntad o de forma obligada para conseguir ingresos.

En este sentido, la presente iniciativa de ley de Amnistía, pretende extinguir la acción penal y hacer cesar la condena y sus efectos pero deja subsistente la acción civil en reparación de los daños sufridos por terceros.

Así, la amnistía debe interpretarse como el perdón de penas decretado por el Estado como medida excepcional para todos los presos condenados por determinados tipos de delitos, más allá de los tradicionalmente delitos políticos. Esto es, la propuesta abre la posibilidad a un nuevo catálogo de delitos tales como: el aborto cuando se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o se impute a las y a los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido,

¹ Jorge Enrique Pérez Lara.

<https://www.redalyc.org/pdf/676/67618934014.pdf>. 20.09.2019

delitos contra la salud cuando quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, delitos cometidos por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que no hayan accedido a la jurisdicción del estado, robo simple y sin violencia que no amerite pena privativa de libertad por más de 4 años, sedición y que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas.

Conforme a lo anterior, la amnistía es un proceso que lleva a los estados a la pacificación, después de estar enfrascado en una lucha o guerra continua con grupos en contra de grupos armados y organizados. La idea es priorizar la paz sobre el castigo. En México hemos sido testigos de cómo las consecuencias de la guerra contra el narcotráfico han sido devastadoras.

Por ello, una política criminal en donde la concesión de amnistías e indultos deban circunscribirse a conductas punibles que tengan el carácter de delitos políticos o de delitos comunes conexos con aquéllos, resulta errónea, pues desde la óptica del derecho internacional, no constituyen delitos graves.

Una visión distinta sería olvidar que en la comisión de los hechos delictivos también los autores han sido forzados a realizarlas, y que la mayoría de estas conductas han sido realizadas por integrantes de otros grupos sociales vulnerables, como los son los afroamericanos, de ahí que de no considerarlos estaríamos ante una ley discriminatoria.

Para ello, debe ampliarse el término “vulnerabilidad” a otras acepciones, como se explica a continuación:

El término “vulnerabilidad” presenta diferentes sentidos. En sus usos más comunes refiere a una situación de pobreza y marginación que padecen ciertos grupos sociales como resultado de condiciones históricas, políticas y económicas hasta el 2014 no es superíndice. Otro de sus usos se relaciona con los sustantivos y adjetivos que lo acompañan, y que dan como resultado hibridaciones como: vulnerabilidad social, vulnerabilidad económica, vulnerabilidad ambiental, vulnerabilidad jurídica y vulnerabilidad demográfica, por mencionar algunas. Lo que se busca con su adjetivación es especificar y acentuar la variable explicativa de la situación de riesgo (hasta 2008 no es superíndice).

Asimismo, conforme la Suprema Corte de Justicia de la Nación², al explicar:

“Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad", se definen como: "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar"

“la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja”.

“ [...] personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; pertenecientes de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza.

Por todo ello, es necesario que exista el más amplio espectro de personas beneficiadas por esta propuesta legislativa, pues no debe olvidarse que el individuo agraciado con sus efectos y disposiciones recobra la plenitud de sus derechos; por lo que el deseo de llevar una vida plena y sin temor a una persecución judicial por la comisión de los delitos estipulados en la Ley de Amnistía, este individuo puede establecer un compromiso de una vida recta bajo el obedecimiento de la ley sin necesidad de imponerle una pena punitiva cuyo uno de sus principales objetivos es la rehabilitación e inserción de ciudadanos de bien hacia la sociedad.

Por ello ampliar el ámbito de aplicación de la amnistía significaría dar mayor alcance y beneficios a aquellas personas que cumplen una condena por cometer delitos de manera forzada o por su situación económica.

La Ley de Amnistía propuesta a este órgano legislativo está comprendida de 8 artículos de los cuales se realiza una pequeña síntesis para una mejor comprensión de la misma: En el artículo 1 podemos encontrar los supuestos de quienes pueden ser considerados para otorgar la amnistía; en el artículo 2 se encuentra establecido las causales por las que no se considera dicha amnistía; en los artículos 3, 4, 5 y 6 el procedimiento por el cual puede otorgarse la amnistía en los diferentes supuestos que la misma establece; en el artículo 7 se encuentra establecido los efectos de ley y por último en el artículo

CONSTITUYEN SINÓNIMOS. Época: Novena Época Registro: 166608 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Agosto de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 85/2009 Página: 1072

⁵ POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO

8 establece que las personas a quienes beneficie este ordenamiento, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1º.-Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden del fuero común, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están procesadas (os) y/o sentenciados por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en sus modalidades previstas en el artículo 155, 157 y 158 del Código Penal del Estado de Guerrero número 499, cuando:

a) Se Impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o

b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;

II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 474 de la Ley General de Salud, cuando:

Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Artículo 479.- Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o

preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Mariguana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
MDA, Metilendioxfanfetamina	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin límite de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años de acuerdo al artículo 223 fracciones I y II del Código Penal del Estado de Guerrero. y

IV. Por los delitos contra la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y de los medios de transporte, por cuanto hace al delito de Ataques a las vías de comunicación o a los medios de transporte en sus tres fracciones I, II y III, del artículo 336 del Código Penal del Estado de Guerrero número 499, siempre que no se trate de la agravante de acuerdo al artículo 337 fracción III del mismo ordenamiento

penal, que el acto no se haya cometido utilizando material explosivo o incendiario.

V. Los denominados Políticos como son: Rebelión, Ataques a la Paz Pública, Sabotaje, Motín y Sedición, artículos números 368, 370, 371, 372 y 373, siempre y cuando no hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2º.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves.

Artículo 3.- La Fiscalía General del Estado solicitará, a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida la acción persecutoria.

El Ejecutivo Estatal en coordinación con un representante del Congreso del Estado de Guerrero, integrará una comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General del Estado la aplicación de la misma en los casos en que considere un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1º de esta Ley, en la que deberán participar la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Cultura, la Secretaría del Deporte, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, y todas aquéllas que considere el Ejecutivo Estatal, así como la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 4.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se

establecen en el artículo 1º de esta Ley, dejando subsistente la reparación del daño y la responsabilidad civil, así como se deja a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6.-En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, el beneficiado pondrá de conocimiento a la autoridad que conozca del respectivo juicio para que dicte la resolución que estime conforme a derecho.

Artículo 7.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General del Estado declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas a sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

Artículo 8º.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, de la Fiscalía General de la Estado, del Poder Judicial del Estado, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de las instituciones públicas antes señaladas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

Atentamente
Diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo se

informa que se encuentra disponible la citada iniciativa en sus Correos Electrónicos.

En desahogo de los incisos “b”, “c”, “d”, “e” y “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea.

Medios de Comunicación que hoy nos acompañan.

Público en general.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para presentar a esta Soberanía una propuesta legislativa integral y de vanguardia para la creación en la entidad del Padrón de Deudores Alimentarios, cual de aprobarse resultará una herramienta fundamental en la protección de las niñas y niños guerrerenses.

Por ello, con el permiso de la Presidencia, doy lectura conjunta de la exposición de motivos de las propuestas de reforma y adiciones a diversos artículos del Código Civil, Código Penal, Ley de Obras Públicas y sus Servicios, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, así, como de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales todas del Estado de Guerrero, correspondientes a los incisos: b), c), d), e) y f), del punto número 3, Del orden del día.

En México, las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, señalan que el 67.5%, de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a año tras año en toda nuestra Entidad Federativa, es sólo una señal del problema que este tema representa para las familias.

A pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión familiar a favor de niñas y niños, el incumplimiento de la obligación alimenticia es práctica común, por las artimañas fraudulentas, para aparentar menos ingresos del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación, muchas veces con la complicidad de las entidades patronales.

Es por eso, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican ya en otros países para reducir sustancialmente la re victimización de niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

En la presente iniciativa proponemos la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, adscrito al Poder Judicial del Estado, en la que estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

Esta instancia, funcionará de forma electrónica y pública, extendiendo las constancias correspondientes al incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

La presente propuesta, hace un planteamiento integral, para que el padrón de deudores alimentarios no solo tenga aparejado reformas en materia familiar, por lo que incluimos medidas para que los deudores se vean impedidos para simular vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

Así proponemos medidas, restricciones y sanciones para quienes incumplan con sus obligaciones alimentarias, las cuales se resumen a las siguientes:

1. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;
2. Prohibición para presentar propuestas, ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;
3. Prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.
4. Restricción para ingresar al servicio público Estatal o municipal;
5. Contraer matrimonio; o realizar trámites de adopción;

6. Realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad,

Estas medidas y restricciones ya han sido adoptadas por otros países como Venezuela, Ecuador, Perú y Uruguay, y serán válidas hasta en tanto, el deudor alimentario y además, garantice el pago de la pensión alimenticia a futuro.

Eje fundamental, de esta propuesta es la creación fondo económico para el pago de los pagos de pensión alimentaria a favor de niñas y niños, cuando ésta no rebasa la cantidad de dos unidades de medidas y actualización.

El dinero que el Estado, pague a favor del menor se convertirá en créditos fiscales que será recuperado mediante el procedimiento económico coactivos, con multas, recargos y costos por la ejecución por parte del gobierno Estatal.

Acción que ha sido adoptada por países como Alemania, Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia en la que el Estado adelanta las cuotas alimentarias y a su vez emplean los mecanismos de fácil cobro en contra de los deudores alimentarios.

Con la aprobación de esta propuesta, este Congreso, pone a favor de la sociedad una herramienta que evite que los deudores alimentarios se sustraigan de su obligación alimentaria; y se garantiza que niñas y niños obtengan sus más básicos satisfactores que tienen derecho por mandato de Ley.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas Gracias

Versión Íntegra.

Iniciativa “b”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62; y se adicionan la fracción XI del artículo 31 y la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 62; y se adicionan la fracción XI del artículo 31 y la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

II. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).³

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Declaración Universal

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en

representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a

efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

1. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

2. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

3. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

4. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

5. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar

propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

6. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

7. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

8. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Así con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción XI del artículo 31, reformar la fracción III del artículo 62 y adicionar la fracción IV del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, a efecto de que sea requisito el certificado de no inscripción o de no adeudo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado.

Asimismo, las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas que se encuentren inscritos en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o que actualicen algún adeudo del mismo.

Ello, generara una protección amplia al acreedor alimentario para que no quede en estado de indefensión económica ni en exposición de peligro frente a su subsistencia personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 31 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266, en los siguientes términos:

Primero. – Se reforma la fracción III del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. (...) a II. (...).

III. Los contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y,

...

Segundo.- Se adicionan: la fracción XI del artículo 31; y la fracción IV del artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

I. (...) a X. (...).

XI. Presentar certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro.

...

ARTICULO 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. (...) a III. (...).

IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

...Versión Íntegra...

Iniciativa "c"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres

solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos Países a nivel internacional ante esto, en otras Naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

IV. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).⁴

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Declaración Universal

Artículo 25

3. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

4. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, *la* Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras

personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que la obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

9. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

10. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

11. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

12. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

13. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

14. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

15. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

16. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Así, con la presente iniciativa se propone adicionar la fracción IX del artículo 10 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a efecto de que sea requisito de elegibilidad el certificado de no inscripción o de no adeudo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento.

Ello, generara una protección amplia al acreedor alimentario para que no quede en estado de indefensión económica ni en exposición de peligro frente a su subsistencia personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX del artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

I. (...) a VIII. (...).

IX. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimentarias, para lo cual deberá presentar un certificado de no inscripción o no adeudo en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Guerrero, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

...Versión Íntegra...

Iniciativa "d"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII; y, se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

REINICIA PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder

obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

V. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).⁵

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Declaración Universal

Artículo 25

5. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

6. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados

del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de

discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se

propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

17. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

18. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

19. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

20. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

21. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

22. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

23. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

24. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Así con la presente iniciativa se propone reformar la fracción XIII y adicionar la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, a efecto de que las dependencias y entidades se abstengan de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere la Ley mencionada en el presente parrado, de las personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o que cuenten con adeudo por pensión alimenticia.

Ello, generara una protección amplia al acreedor alimentario para que no quede en estado de indefensión económica ni en exposición de peligro frente a su subsistencia personal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO, en los siguientes términos:

Primero. - Se reforma la fracción XIII del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar pedido o

contrato alguno, en las materias que refiere esta Ley, de las personas físicas o morales siguientes:

I. (...) a XII. (...).

XIII. Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y,

...

Segundo. - Se adiciona la fracción XIV del artículo 53 de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar pedido o contrato alguno, en las materias que refiere esta Ley, de las personas físicas o morales siguientes:

I. (...) a XIII. (...).

XIV. Las demás que en cualquier otra causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

...*Versión Íntegra*...

Iniciativa “e”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los

artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

VI. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos

países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

VII. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).⁶

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Declaración Universal

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

Artículo 25

7. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

8. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número

y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y

desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se

propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

25. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

26. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

27. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

28. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

29. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

30. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que

puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

31. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

32. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente el proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

Único. - Se adiciona el tercer párrafo del artículo 206 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 206. Insolvencia simulada.
(...).

Misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá a quien habiéndosele solicitado información relativa a la capacidad económica del deudor alimentario no la proporcione en el tiempo señalado por la ley o al proporcionarla incurra en falsedad y, al servidor público de la administración pública estatal y municipal, que habiendo contratado a una persona que esté inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos no realice el aviso inmediato de dicha circunstancia al Poder Judicial, para los efectos legales que haya lugar.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Anexo 5.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, por el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, por el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

VIII. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México las medidas de protección y regulación del derecho de los alimentos no han sido suficientes para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en ley, es práctica común de los acreedores de realizar artimañas fraudulentas, para parecer que tienen menos dinero del que realmente poseen o a veces, simplemente se desentienden de su obligación.

La enorme cantidad de juicios del orden familiar en materia de pensiones alimenticias que se llevan a cabo cada año en toda nuestra entidad federativa, es solo una señal del problema que este tema representa para las familias. Además, a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimenticia es bastante elevado.

Lo anterior no es un problema menor, recordemos que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia; 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; en el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que en 8.1% son esposa e hijos y esto ocurre en ocasiones por que la parte obligada, miente en cuanto a su percepción con tal de no cumplir, cambia de empleo y no da aviso o se coloca en estado de insolvencia de forma intencional, nada más que la ley puede incluso

meter a la cárcel al padre deudor y las penas son severas, además de que se tiene que efectuar el pago de las cantidades que no se cubrieron, las cuales varían según el tiempo transcurrido, el número de hijos y la percepción económica del deudor.

En este sentido, se re-victimiza al deudor alimentista, porque no obstante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene que realizar la etapa de ejecución de sentencia, en la que exista un alto porcentaje de no poder obtener las prestaciones económicas a las cuales fue condenado el acreedor.

Esta problemática no es exclusiva de México, por el contrario, es una situación que se replica en numerosos países a nivel internacional ante esto, en otras naciones han incluido en sus sistemas jurídicos diversos medios de protección para los acreedores alimentarios.

Es por ello, que en el Estado de Guerrero se requiere implementar mecanismos innovadores como los que se aplican en otros países para reducir sustancialmente el número de mujeres y niños que sufren el abandono económico de sus progenitores, y una de ellas es la creación del padrón de deudores morosos alimentarios.

IX. ARGUMENTOS DE CONTEXTO QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este postulado faculta que los niños y las niñas tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así, este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otro lado, la doctrina jurídica ha definido al derecho de los alimentos como la vinculación solidaria que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano (biológico, psicológico y social).⁷

El derecho a los alimentos, nace como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato. Por esto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la

⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca.

La legislación internacional regula el derecho a la alimentación, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, que reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre.

Declaración Universal

Artículo 25

9. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

10. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Pacto Internacional

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo tercero, reza:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o

los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

6. 1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

6. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18.

1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27.

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Por otro lado, podemos citar también la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero y la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

En el Estado de Guerrero el artículo 387 del Código Civil, establece lo siguiente:

Artículo 387. Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica.

Como puede advertirse, la existencia de esta obligación tiene su raíz en que al velar por el desarrollo del ser humano de forma integral, en el fondo, lo que se está tutelando es la vida misma, que constituye el valor máspreciado para toda persona. Por eso, los alimentos cubren todo aquello que se necesita para subsistir y para hacerlo de no cualquier forma, sino de una manera digna.

Por resultar indispensables para el ser humano, los alimentos tienen una serie de características que fortalecen la obligación y su cumplimiento: son intransmisibles, irrenunciables, intransigibles e inembargables.

Son intransmisibles porque tienen su origen en calidades que le son propias a la persona por sus condiciones y que no se pueden transmitir a otros por ningún acto, ni entre vivos ni mortis causa. Tal es el caso de la calidad de hijo, de padre, de cónyuge, de concubinos o de pariente.

Luego, son irrenunciables porque, como se dijo antes, tienen por finalidad proveer para la subsistencia de la persona. Al tutelar de alguna forma el derecho a la vida, la legislación pone una suerte de candados para que una persona no pueda renunciar a su propia vida.

Y son intransigibles, porque tampoco son materia de transacciones ni de compensaciones porque la vida no es objeto del comercio y no puede ser objeto de un contrato. La ley les otorga, asimismo, el carácter de preferentes.

El crédito alimenticio es imprescriptible pues, mientras subsista la causa que le dio origen y la necesidad de recibirlos, el derecho de exigirlos no se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.

En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere, lo anterior con base en el vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

Sin duda, la obligación alimentaria proviene o tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

Debe hacerse notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, son considerados de orden público, al grado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado en diversas tesis jurisprudenciales que es improcedente conceder la suspensión del acto reclamado, contra el pago de alimentos, ya que de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención a las disposiciones legales de orden público que la han establecido, afectándose el interés social.

Ahora bien, el papel del Estado frente al incumplimiento de las obligaciones alimentistas, ha ido evolucionando de tal forma que se han implementado mecanismos de compensación para que los acreedores alimentistas puedan obtener recursos económicos, a través de Fondo administrado por el Estado.

Adicionalmente se han implantado sanciones que van desde la suspensión de la licencia de conducir, negativa para la obtención de créditos y tarjetas bancarias, suspensión de sus derechos políticos-electorales y pasaporte, prohibición para ser proveedor de la administración pública y de participar en las licitaciones con los gobiernos.

Como puede advertirse, el padrón de deudores alimentarios morosos funciona como una estrategia como política del Estado para identificar y coaccionar a los deudores familiares que han dejado de proveer de los recursos económicos a sus hijos. En tal sentido, es loable

legislar de manera semejante para crear el padrón de deudores morosos alimentarios en el Estado de Guerrero.

Por ello, el objeto de la iniciativa es el de establecer la base legal para que a través del Poder Judicial, se cuente con un padrón de deudores alimentarios morosos a efecto de que las obligación de alimentos deba ser cumplida completa y debidamente.

De este modo, resulta primordial impulsar medidas legislativas y políticas públicas que permitan atender y reducir sustancialmente ese problema; entre ellas se propone que el padrón de deudores alimentarios lleve aparejado reformas en materia civil, familiar y hasta en materia fiscal, de forma tal que los deudores se vean impedidos para vender sus propiedades o dejar sus empleos para evitar el pago de la pensión alimenticia.

En este orden de ideas, también se propone crear un fondo para que cuando un padre incumple la obligación alimentaria, el Estado, a título de adelanto, pague la pensión a favor del menor para después el pago se convierta en créditos fiscales de fácil cobro al deudor a través de los procedimientos coactivos correspondientes, siempre y cuando la pensión que deba otorgarse al menor no rebase la cantidad de dos unidades de medidas y actualización por día esto garantiza efectivamente el interés superior del menor.

Con ello, podremos garantizar en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas para los niños, y demás acreedores alimentarios, de acuerdo al derecho a los alimentos que determine la ley. Igualmente, ello permitirá impulsar nuevas medidas para evitar que deudores alimentarios se sustraigan de su obligación.

En términos de lo anterior, la creación del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios, tendrá las siguientes características y sanciones jurídicas:

33. Se crea el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual estará manejado y actualizado por el Poder Judicial del Estado, a través de la Unidad Administrativa que se designe. Funcionará de forma electrónica y pública y se expedirán las constancias correspondientes al estado de las personas que conste en sus archivos.

34. En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estarán inscritas las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o convenio, en un periodo de tres meses.

35. Se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad las anotaciones preventivas en folios reales;

36. Restricción para ser candidato a cargos de elección popular;

37. Las personas que estén inscritas en el Registro Estatal de Deudores Morosos, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamientos o prestación de servicios con los gobiernos estatal y municipal;

38. No podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contratos de obras con las dependencias estatal o municipal;

39. Se suspenderá por un plazo de seis su licencia de manejo;

40. Para ingresar al servicio público Estatal o municipal, contraer matrimonio, realizar contratos que por su naturaleza deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, adoptar, formar parte del padrón de proveedores o ser contratista de obra pública en el ámbito Estatal o Municipal, será requisito la presentación del certificado del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste que no existe antecedente de adeudo o inexistencia en el registro.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente el Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, por el que se crea el Padrón de Deudores Alimentarios, en los siguientes términos:

Primero. - Se adicionan: la fracción VIII del artículo 348; el párrafo segundo al artículo 386; los párrafos segundo y tercero al artículo 400; la fracción IV del artículo 555; el artículo 2217 bis; la fracción IV del artículo 2878; el segundo párrafo del artículo 2900, todos del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 348.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I. (...) a VII. (...).

VIII. Certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Moroso expedido por

la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado encargada de dicho registro; y,

Artículo 386.- El Estado reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico a través de la cual se provee a una persona determinada de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.

Las instituciones o dependencias de la administración pública estatal y municipal, tienen la obligación de verificar la existencia de registro en el Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos de la persona que incorpora al servicio público; en este caso, dará aviso inmediato al Poder Judicial para que proceda a ordenar los descuentos correspondientes.

Artículo 400.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opusiere a ser incorporado, competirá al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con el pago de la obligación alimentaria fijada por convenio o sentencia de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimentarias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, se constituirá en deudor alimentario moroso.

Por lo que el Juez competente notificara al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su inscripción en el padrón de deudores alimentarios morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que señala el artículo 410 ter 2, los cuales le serán proporcionados al Juez por el acreedor alimentario.

Artículo 555.- Las personas mayores de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos, podrán adoptar a un menor o a un incapacitado, aun cuando fuere mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite:

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...);
- IV. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el padrón de deudores alimentarios morosos

o, en su caso, que no tenga adeudos por concepto de pensión alimenticia.

(...)

Artículo 2217 bis.- No podrán vender o adquirir bienes inmuebles las personas que se encuentren dadas de alta en el padrón de deudores alimentarios morosos, salvo que tenga autorización judicial para ello.

Artículo 2878.- Solo se registrarán:

- I. (...);
- II. (...);
- III. (...); y
- IV. El certificado de las personas inscritas en el padrón de deudores alimentarios morosos, a que se refiere el artículo 410 ter del presente Código Civil.

Artículo 2900.- Las anotaciones preventivas se extinguirán por cancelación, por caducidad o por su conversión en inscripción.

No podrán caducar las anotaciones preventivas relativas con el padrón de deudores alimentarios morosos.

Segundo. – Se adiciona al Título Primero, “De las relaciones y de las obligaciones familiares del Código Civil del Estado de Guerrero”, correspondiente al Libro Segundo denominado “De la Familia”, el Capítulo III bis, que contiene los artículos 410 Ter; 410 Ter 1; 410 Ter 2; 410 Ter 3; 410 Ter 4; 410 Ter 5; y, 410 Ter 6, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO III BIS DEL PADRÓN ESTATAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Artículo 410 ter. El Poder Judicial tendrá a su cargo la creación, actualización y manejo del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, a través de la unidad administrativa que para tal efecto designe, en dicho registro se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, y para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, o en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por el juez de lo familiar competente.

El juez competente, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, previa valoración del caso, y a solicitud de parte, trabará embargo sobre bienes suficientes para el cumplimiento de su deuda.

Artículo 410 Ter 1.- El juez que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitara al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad en el Estado, la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, ordenara que se realice la anotación preventiva de orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público informara a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si la anotación fue procedente, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio, por las pensiones alimentarias adeudadas, más el importe de las deudas que los acreedores alimentistas contraigan única y exclusivamente para cubrir sus necesidades durante el tiempo del incumplimiento decretado, mediante el procedimiento especial que para tal efecto se señale.

Artículo 410 ter 2.- En el padrón de deudores alimentarios morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 410 ter del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I. Nombre, apellidos, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

Artículo 410 ter 3.- El certificado a que se refiere el artículo 410 ter de este Código Civil, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la obligación adeudada;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordene el registro, y
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero el mismo día de su solicitud.

Los certificados a que hace referencia este artículo, serán expedidos de forma gratuita.

Artículo 410 ter 4. El Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, será público y estará a disposición de todos aquellos que requieran información, para lo cual la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro, estará facultada para la expedición de certificados con las constancias que obren en sus registros para informar si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Padrón, y de ser así expedirá un certificado de adeudo de las obligaciones alimentarias o en su caso un certificado de no adeudo de las obligaciones alimentarias, para lo cual será necesario que el interesado proporcione el nombre, apellidos y la Clave Única del Registro de Población de la persona que pudiera estar inscrita.

La unidad administrativa en cargada del Padrón Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, llevara un registro electrónico con los datos a que se refiere el artículo 410 ter 2 de este Código, el cual estará a disposición para consulta de cualquier autoridad, órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y de los municipios de manera gratuita y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, en este sentido deberán coordinarse con la unidad administrativa, para efectos de implementación de sistemas electrónicos e informáticos que permitan su funcionamiento y operación.

Artículo 410 ter 5. La unidad administrativa del Poder Judicial en cargada del Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, celebrará convenio con el Gobierno del Estado, con el objeto de que el Estado cubra las pensiones alimenticias hasta por la cantidad mensual que resulte de multiplicar una unidad de medida y actualización diaria por concepto de pensión alimenticia. La erogación por parte del Estado será considerada como crédito fiscal para efectos de requerimiento mediante del procedimiento respectivo.

Artículo 410 ter 6.- Procede la cancelación de la inscripción en el padrón de deudores alimentarios morosos en los siguientes supuestos:

I. Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II. Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; y

III. Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de 3 meses y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez de lo Familiar ordenará al presidente del Tribunal Superior de Justicia la cancelación de la inscripción en el padrón de deudores alimentarios morosos.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna las presentes iniciativas de decreto a las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Justicia y de Hacienda respectivamente en atención su materia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Público en general.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de combate a la discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente se tiene registro de discriminación desde tiempos de la antigua Grecia y Roma donde se marcaba a los prisioneros de guerra, a los esclavos y a los criminales, con ello se pretendían señalar a través de estas marcas o tatuajes la existencia de un estigma hacia las personas portadoras que los asociaba a lo malo, lo visceral, lo desaseadas, rebeldes, conflictivas y peligrosas.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, etc.

En la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las modificaciones corporales como las marcas o tatuajes, ya que se les asocia negativamente con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden

practicar tareas o actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades, ya que se les juzga por el aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

En otro orden de ideas, La lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad u otros rasgos, desarrollan códigos con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social, creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo de ello son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas, por citar un ejemplo el de los EMMOS, los DARKETOS o los HIPPIE, quienes no sólo se caracterizan por su forma de vestir, sino principalmente por el lenguaje que utilizan para comunicarse, y al formar parte de manera consciente o inconsciente a este tipo de grupo, los vuelve insensibles a la visión de la sociedad y sus hábitos les dificultan ponerse en el lugar del otro y adoptar su punto de vista.

Respetar el lenguaje como un medio de comunicación de un sector de la sociedad, coadyuva a que se aprendan las ideas sociales de su círculo, sus normas, valores y actitudes, circunstancia con las cuales se abolirían las prácticas de exclusión.

La discriminación, al ser un fenómeno fundamentalmente normativo, no está sujeta al designio inapelable de alguna ley natural. El lenguaje también es un fenómeno al menos en buena medida normativo, y es por ello susceptible de reformas, respetar las subculturas contribuirían para la creación de mecanismos que permitan que los grupos vulnerables desarrollen y difundan sus propios lenguajes, sus vocabularios, acentos, formas de autodenominarse y con ello, se lograría el empoderamiento de estos grupos vulnerables, logrando con ello su capacidad de tornarse visibles y de hacer valer sus derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

La dignidad de las personas es el bien más importante que protege el derecho. Si una persona no respeta la

dignidad de otra, no ve en el de enfrente a otro ser humano con los mismos derechos e igualdad de oportunidades, cometiendo con sus actos el delito de discriminación.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 404 Bis, prevé el delito de discriminación. Pero no agrega la discriminación por Lenguaje y modificaciones corporales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

Artículo Único.- se Reforma el artículo 404 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Para quedar como sigue:

Artículo 204 Bis. Discriminación.

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, formas de discriminación agregar lenguaje, modificaciones corporales, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de combate a la discriminación por el que se reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente se tiene registro de discriminación desde tiempos de la antigua Grecia y Roma donde se marcaba a los prisioneros de guerra, a los esclavos y a los criminales, con ello se pretendían señalar a través de estas marcas o tatuajes la existencia de un estigma hacia las personas portadoras que los asociaba a lo malo, lo visceral, lo desaseadas, rebeldes, conflictivas y peligrosas.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, etc.

El proceso de construcción Institucional y Legal de una política específica y explícita contra la discriminación en México no va más allá de 2001. En ese año, se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos una cláusula que prohíbe todas las formas de discriminación en el país.

En el año 2003, se aprobó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y en ese mismo año se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en algunas entidades federativas como nuestro Estado, se aprobó por parte del presente órgano Legislativo la LEY NUMERO 375 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, abrogándose y creándose la LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE GUERRERO, replica de la Ley general pero con las variaciones exigidas por mandato constitucional.

En la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las marcas o tatuajes, ya que se les asocia con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas o actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades, ya que se les juzga por el aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

En Noviembre de 2012, Jesús Olmeda Guzmán de CNN Noticias publicó un artículo en el que expone como los tatuajes disminuyen la oportunidad de obtener empleo según encuesta realizada por la bolsa de trabajo OCC Mundial, en la que se afirma que por medio de internet se abocaron a contactar empleadores y posibles empleados, este ejercicio arrojó que 7 de cada 10 personas consideran que tener tatuajes es motivo de discriminación social, mientras que 6 de cada 10 personas consideran como requisito no tener tatuajes para poder emplear, dicha muestra se aplicó a 2500 personas en que de manera general el 77% asegura que las personas que presentan estas modificaciones en la piel, tienen menos oportunidad de conseguir el mismo empleo que una que no tiene dichas modificaciones.

Así mismo y derivado de una investigación realizada por la CONAPRED y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), “revela dicho estudio que la mayor partes de las empresas continúan considerando requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante, como una estatura determinada, cierta complexión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, dejando a un lado lo más importante para emplear, la capacidad para desempeñar un trabajo.

En otro orden de ideas, La lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es

el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad u otros rasgos, desarrollan códigos con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social, creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo de ello son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas, por citar un ejemplo el de los EMMOS, los DARKETOS o los HIPPIE, quienes no solo se caracterizan por su forma de vestir, sino principalmente por el lenguaje que utilizan para comunicarse, y al formar parte de manera consciente o inconsciente a este tipo de grupo, los vuelve insensibles a la visión de la sociedad y sus hábitos les dificultan ponerse en el lugar del otro y adoptar su punto de vista.

Respetar el lenguaje como un medio de comunicación de un sector de la sociedad, coadyuva a que se aprendan las ideas sociales de su círculo, sus normas, valores y actitudes, circunstancia con las cuales se abolirían las prácticas de exclusión.

La discriminación, al ser un fenómeno fundamentalmente normativo, no está sujeta al designio inapelable de alguna ley natural. El lenguaje también es un fenómeno al menos en buena medida normativo, y es por ello susceptible de reformas, respetar las subculturas contribuirían para la creación de mecanismos que permitan que los grupos vulnerables desarrollen y difundan sus propios lenguajes, sus vocabularios, acentos, formas de autodenominarse y con ello, se lograría el empoderamiento de estos grupos vulnerables, logrando con ello su capacidad de tornarse visibles y de hacer valer sus derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

La dignidad de las personas es el bien más importante que protege el derecho. Si una persona no respeta la dignidad de otra, no ve en el de enfrente a otro ser humano con los mismos derechos e igualdad de oportunidades.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 204 Bis, prevé el delito de

discriminación. Pero no agrega la discriminación por Lenguaje y modificaciones corporales mismas que fueron antes expuestas,

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero n° 499.</p> <p>Discriminación Artículo 204 Bis. Discriminación. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o</p>	<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero n° 499.</p> <p>Discriminación Artículo 204 Bis. Discriminación. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, lenguaje, modificaciones corporales, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o</p>

embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o	embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
III. Niegue o restrinja derechos educativos.	III. Niegue o restrinja derechos educativos.
....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 204 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

Artículo Único.- se Reforma el artículo 204 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Para quedar como sigue:

Artículo 204 Bis. Discriminación.

Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, lenguaje, modificaciones corporales, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. Niegue o restrinja derechos educativos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Medios de Comunicación.

Bienvenidos, nuestros invitados a esta Casa del Pueblo.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, me permite presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVI y se adiciona la Fracción XVII y XVIII, recorriéndose la Fracción XVII a la XIX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro régimen político expresado a través de la democracia representativa en donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes a través del sufragio directo y universal para que los representantes de elección popular, a través del reconocimiento de las necesidades de la ciudadanía tomen decisiones en favor de la misma.

En este contexto, los artículos 22 y 23 de nuestra Constitución local señalan lo siguiente:

Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo.

Artículo 23. La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos.

Uno de los instrumentos de participación ciudadana reconocido en nuestra Carta Magna es el Derecho de Petición estipulado el artículo 8 donde se reconoce que. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éstas se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En concordancia con ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 19 fracción VIII encontramos que:

Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años y sus derechos de los ciudadanos guerrerenses son:

VIII. Formular peticiones ante las autoridades del Estado;

Para dar cumplimiento a los anteriores derechos de los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, los y las diputadas contamos con tres grandes atribuciones: 1) Legislar, 2) Fiscalizar y 3) Gestionar, cada una con las implicaciones que conlleva ejercerlas.

Sin embargo, actualmente la mayoría de los ciudadanos que decidan hacer uso de su derecho de petición, derecho de acceso a la información o solicitar la intervención de los y las diputados para gestionar se

ven en la necesidad de acudir hasta el inmueble establecido que alberga al H. Congreso del Estado, sin embargo, el traslado de las personas hasta la ciudad de Chilpancingo representa de manera onerosa un gasto a las mismas personas, debido a que el costo del pasaje de transporte puede oscilar desde los 100 pesos hasta más de 2,000 pesos por persona para realizar un viaje redondo para entregar una solicitud por escrito y de esa manera darle trámite formal a la misma.

Además de ello, existen casos de desafección y desapego por parte de diputados y diputadas de mayoría relativa que no regresan a los distritos correspondientes a escuchar las demandas de sus representados lo cual genera un clima de inconformidad de los ciudadanos respecto a nuestro régimen democrático, asimismo, respecto a los legisladores electos por principio de representación proporcional los canales de comunicación se ven doblemente reducidos al no contar con un territorio delimitado específico que los obligue a recorrer el Estado.

La presente iniciativa busca establecer mayores obligaciones para los legisladores locales, considero que en este momento gozamos de más derechos que obligaciones, por ello, debemos de justificar la representatividad para nuestros electores, no podemos continuar aceptando actitudes de diputados que una vez tomando protesta se olvidan de la ciudadanía y nunca más regresan a su distrito o bien no establecen ninguna casa de gestión hasta en tanto no estén próximas las elecciones en las que buscarán reelegirse o bien acceder a otro cargo.

Por ello, considero de gran importancia hacer una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero para atribuir como obligación que las y los diputados, electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) cuenten con casas de vinculación o gestión ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XVII A LA XIX, DEL ARTÍCULO

26, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVI, del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

De la I a la XV....

XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII Y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

De la I a la XVI....

XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana.

Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.

XVIII.- Recorrer de manera recurrente y cuando la agenda legislativa del Congreso se lo permita, el distrito electoral por el que fue electo y tratándose de plurinominales uno o más distritos que le permitan la agenda legislativa; y,

XIX.- Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

....

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias, por su atención.

...*Versión Íntegra*...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVI y se adiciona la Fracción XVII y XVIII, recorriéndose la Fracción XVII a la XIX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro régimen político expresado a través de la democracia representativa en donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes a través del sufragio directo y universal para que los representantes de elección popular, a través del reconocimiento de las necesidades de la ciudadanía tomen decisiones en favor de la misma

En este contexto, los artículos 22 y 23 de nuestra Constitución local señalan lo siguiente:

Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo.

Artículo 23. La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos.

Uno de los instrumentos de participación ciudadana reconocido en nuestra Carta Magna es el Derecho de Petición estipulado el artículo 8 donde se reconoce que “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

En concordancia con ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 19 encontramos que:

“Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años y sus derechos de los ciudadanos guerrerenses son:

- I. Votar en las elecciones;
- II. Ser votados para los cargos de representación popular, a través de candidaturas de partido o independientes, en los términos dispuestos en la Ley;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado;
- IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;
- V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;
- VI. Acceder de manera efectiva a la información pública del Estado;
- VII. Ser preferidos, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley;
- VIII. Formular peticiones ante las autoridades del Estado;
- IX. Afiliarse de manera libre, personal e independiente a un partido político;

X. Exigir que las autoridades del Estado rindan cuentas de manera oportuna y que sus actos sean transparentes y públicos; y,

XI. Los demás que establezca esta Constitución y la ley”.

Para dar cumplimiento a los anteriores derechos de los ciudadanos y ciudadanas guerrerenses, los y las diputadas contamos con tres grandes atribuciones: 1) Legislar, 2) Fiscalizar y 3) Gestionar, cada una con las implicaciones que conlleva ejercerlas.

Sin embargo, actualmente la mayoría de los ciudadanos que decidan hacer uso de su derecho de petición, derecho de acceso a la información o solicitar la intervención de los y las diputados para gestionar se ven en la necesidad de acudir hasta el inmueble establecido que alberga al H. Congreso del Estado, lugar donde se encuentran las oficinas de los legisladores, sin embargo, el traslado de las personas hasta la ciudad de Chilpancingo representa de manera onerosa un gasto a las mismas debido a que el costo del pasaje de transporte puede oscilar desde los 100 pesos hasta más de 2,000 pesos por persona para realizar un viaje redondo para entregar una solicitud por escrito y de esa manera dar trámite formal a las mismas.

Además de ello, existen casos de desafección y desapego por parte de diputados y diputadas de mayoría relativa que no regresan los distritos correspondientes a escuchar las demandas de sus representados lo cual genera un clima de inconformidad de los ciudadanos respecto a nuestro régimen democrático, asimismo, respecto a los legisladores electos por principio de representación proporcional los canales de comunicación se ven doblemente reducidos al no contar con un territorio delimitado específico que los obligue a recorrer el estado.

La presente iniciativa busca establecer mayores obligaciones para los legisladores locales, considero que en este momento gozamos de más derechos que obligaciones, por ello, debemos de justificar la representatividad para nuestros electores, no podemos continuar aceptando actitudes de diputados que una vez tomando protesta se olvidan de la ciudadanía y nunca más regresan a su distrito o bien no establecen ninguna casa de gestión hasta en tanto no estén próximas las elecciones en la que buscarán reelegirse o bien acceder a otro cargo.

Por ello, considero de gran importancia hacer una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero

para atribuir como obligación que las y los diputados, electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) cuenten con casas de vinculación o gestión ciudadana.

A continuación presento un cuadro comparativo para señalar la propuesta de reforma a dicho artículo:

<p>Texto vigente del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231</p>	<p>Propuesta de reforma del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231</p>
<p>ARTÍCULO 26. DE la I a la XVI....</p> <p>XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones; y,</p> <p>XVII. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. ...</p>	<p>ARTÍCULO 26. DE la I a la XVI....</p> <p>XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;</p> <p>XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana.</p> <p>Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.</p> <p>XVIII. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito por el que fuese electo y tratándose de diputados de representación plurinominal en el Municipio que ellos determinen. De lo anterior deberán de informar al Congreso, su instalación; y,</p> <p>XIX. Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XVII A LA XIX, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XVI, del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

DE la I a la XV....

XVI. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones y/o en las reuniones;

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII Y XVIII, recorriéndose la fracción XVII a la XIX del artículo 26, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo. 26. ...

DE la I a la XVI....

XVII. Establecer casas de gestión o vinculación ciudadana.

Las o los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa deberán establecer su casa de vinculación o gestión ciudadana en el distrito correspondiente por el que haya sido electos mientras que para las o los diputados electos por el principio de representación proporcional, las casas de gestión o vinculación ciudadana se establecerán en el municipio donde el partido por el cual hayan sido electos haya obtenido el mayor número de sufragios para la elección correspondiente a su periodo legislativo.

XVIII.- Recorrer de manera recurrente y cuando la agenda legislativa del Congreso se lo permita, el distrito

electoral por el que fue electo y tratándose de plurinominales uno o más distritos que le permitan la agenda legislativa; y,

XIX.- Las demás que establezcan la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

....

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente
Diputada Leticia Mosso Hernández
Representante del Partido del Trabajo

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Diputadas y diputados, se les informa que en estos momentos queda cerrado el sistema electrónico de asistencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso "a" solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Asunto: Solicitud de dispensa de segunda lectura.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por este medio solicito a usted, de manera respetuosa la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 3, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que se discuta y en su caso se aprueba en la sesión ordinaria del día martes 22 de octubre del presente año.

Asimismo, hago del conocimiento que el suscrito hará la presentación del dictamen de referencia.

Atentamente

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.-
Presidente de la Comisión de Transporte de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "a" del tercer punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo

265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Y a las personas que nos acompañan, con atención especial a los transportistas que están aquí presentes.

Nos daremos a la tarea de dar lectura al documento que se suscribió.

Ser portavoz en esta Soberanía Tribuna, es la tarea parlamentaria fundamental que nos confieren las colectividades que dignamente representamos en esta Sexagésima Segunda Legislatura, desde su promulgación en el año de 1989 son mínimas las reformas y adecuaciones realizadas a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Por el siguiente motivo merece ser reformada con el objeto de transparentar los procesos que se realizan dentro del organismo gubernamental que se rige al servicio público del transporte de Guerrero.

El 26 de septiembre del 2019, presenté ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis1, 12 bis 2 y 12 bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

El origen de la presente iniciativa es la crear un consejo ciudadano de movilidad y de transporte, que surge del descontento y la molestia de los sectores sociales y transportistas al no ser escuchados en la toma de decisiones y observar que:

1. No se respeta la Ley de Transporte.
2. La Liberación de concesiones sin los estudios socioeconómicos correspondientes.

Estos son los factores que me llevaron a proponer la integración de un consejo de movilidad que los represente, el consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte propuesto es un órgano de participación

ciudadana con las características técnicas, especializadas de carácter consultivo descentralizado del gobierno del Estado con autonomía técnica y presupuestal, de personalidad y patrimonio propio no tendrá carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos, algunos de los beneficios de la integración de este consejo ciudadano son los siguientes:

Al integrar este Consejo se buscarán mejores procesos, fungir como órgano consultivo y que vigilará y propondrá alternativas de solución acordes a las necesidades de éstos.

3. Darle voz al transporte para que éste, esté representado en la toma de decisiones cada uno de los ámbitos de sus facultades territoriales y con ello hacerles justicia. El consejo se integrará de la siguiente forma un presidente, un vicepresidente, un secretario, 7 vocales uno por cada región del Estado, un representante de los municipios con más de cien mil habitantes, un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Guerrero, un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guerrero, un diputado local representante del Poder Legislativo que será el presidente de la Comisión de Transportes del Congreso del Estado o un integrante de esta a propuesta de la comisión.

Algunas de las funciones del consejo serán las de servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar opiniones y beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión, análisis y solución de la problemática.

Proponer a la dirección general de transporte acciones de mejora en la calidad de los servicios proponer las tarifas del servicio público de pasajeros con base en los estudios técnicos y financieros realizados por las instituciones especializadas integrantes de este consejo.

Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos de transporte y vialidad que involucren o requieran la coordinación con el gobierno federal y/o municipal y emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos cuando así lo solicite la autoridad correspondiente entre otras.

En la actualidad existe un comité técnico de la dirección estatal de transporte que tiene grande deficiencias, este comité técnico tiene entre sus facultades las de conocer y aprobar el plan de labores y Presupuesto de Egresos de la Comisión, conocer y aprobar los programas de normas técnicas, el

otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y la fijación y revisión de las tarifas así como conocer y aprobar la formación de oficinas regionales, la delegación o la desconcentración de facultades a los ayuntamientos y a la estructura orgánica de la dirección entre otras.

El Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte no tiene como objetivo contra puntear u oponerse al comité técnico, pero sí está pasando a otorgar voz a quienes no han sido ni han tenido voz en el ámbito que nos involucra a todos.

La forma hacer política en Guerrero, está cambiando seamos incluyentes, seamos humanitarios, seamos los responsables y aprobar iniciativas de Ley que den certidumbre laboral al gremio que hoy en día está siendo golpeado por los distintos males que afectan a nuestro Estado.

El transporte público es un gremio noble que merece la reconciliación con la ciudadanía, sus autoridades y el transporte público organizado es un gremio que contribuye de manera favorable a la economía del Estado, hoy está en nuestras manos darles esa oportunidad de integrarse de forma oficial y legal en los procesos que realizan para la toma de decisiones, en su sector la adición de una fracción VIII al artículo 12 de la Ley de Transporte, la adición de los artículos 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 12 Bis 13 la conformación de un consejo ciudadano estatal de movilidad de transporte no es solo para brindar certeza legal a los transportistas, esta forma es la base para generar cambios verdaderos en la prestación del servicios público del transporte en el Estado de Guerrero.

El transporte requiere de su apoyo compañeras y compañeros diputados, el transporte tocó las puertas a este Congreso.

Para ser auxiliados y tomados en cuenta en los procesos que beneficiaran a su gremio.

Señores diputados pedimos su respaldo, pedimos su aprobación en esta noble y tentativa propuesta que lo que busca es el beneficio de los que hoy en esta sesión nos acompañan en la parte alta.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Si diputada con qué objeto.

A ver. Se está preguntando a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Pudiera para activarle el audio.

Adelante diputada.

(La diputada Celeste Mora Eguiluz, desde su curul: para hacer reservas, al artículo 12 y 12 Bis)

Perfecto diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva.

Me permite diputada.

Vamos a someter en general primero la votación.

Aprobado en lo general, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Por lo tanto, se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva.

El diputada Celeste Mora Eguiluz:

Gracias, diputado presidente.

Me permito realizar la reserva para proponer una modificación al contenido del artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero número 231, bajo la siguiente exposición de motivos.

El 26 de septiembre del 2019 se presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 12 Bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Una vez turnada para su análisis a la Comisión de Transporte fue aprobada por unanimidad de los diputados integrantes de la misma, por lo que continuando con el trámite legislativo correspondiente con la fecha 15 de octubre del presente año se dio primer lectura ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura ahora bien, resulta que de la revisión de las fracciones del artículo 12 y de la iniciativa en comento, es visible que no se encuentran en el artículo en referencia la fracción adicional, es decir, no contiene la fracción VII; sin embargo, el contenido de la iniciativa y del dictamen en referencia textualmente señala:

Artículo 12, la Comisión Técnica de transporte y vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico que estará integrado por fracción VIII integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte conformados por el presidente del Consejo quien tendrá derecho a voz y voto y de un representante por cada una de las regiones que integran al Estado quienes podrán participar en las sesiones del consejo con voz pero sin voto.

De lo anterior, se colige que técnicamente no podría adicionarse la fracción que el promovente de la iniciativa pretende ello en razón de que el contenido del artículo a reformar sólo establece seis fracciones y en consecuencia la propuesta de reforma tendría que ser la séptima y no la octava como erróneamente se estipuló en la propuesta de origen.

Desacuerdo que en el presente dictamen también lo presenta por lo que el objeto de esta reserva del artículo en referencia y dentro de las facultades que para esos efectos nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, es para modificar en cuanto a su contenido y forma el cual propone quede de la siguiente manera:

Artículo 12, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado consejo técnico que estará integrado por:

Fracción VII, integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte conformados por el Presidente del Consejo quien tendrá derecho a voz y voto y un representante por cada una de las regiones que integran el Estado, quienes podrán participar en las sesiones del Consejo Técnico con voz pero sin voto; ahora bien, en otro orden de ideas y definiendo lo que representa un consejo ciudadano el cual es un grupo de personas que desde su perspectiva analiza y formula propuestas la incidir en políticas públicas que promuevan un modelo de ciudad, accesible, inteligente, sostenible para el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de sus habitantes.

Se plantea que la denominación del consejo del cual se propone su creación sea denominado consejo estatal de movilidad y transporte y no sólo consejo estatal de movilidad y transporte, ello en razón de que el consejo ciudadano en el transporte podrán ser vigilantes de que los concesionarios cumplan en otorgar un mejor servicio y de igual forma que las autoridades sea garantes de que se cumpla lo establecido en la Ley de la materia por cuanto hace a la regulación del transporte público en el Estado.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a los integrantes del Pleno votar procedente a la reserva del voto que presento en los términos del mismo para efectos de que sea aprobado con las modificaciones que se propone al dictamen presentado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora, el cual consiste en:

1. La corrección por cuanto hace a la fracción propuesta de reforma tendría que ser la séptima y no la octava, tal y como se plantea en el dictamen en referencia.
2. Que la denominado propuesta como consejo estatal de movilidad y transporte por las razones expuestas se modifique a consejo ciudadano estatal de movilidad y transporte.

Es cuanto, diputado.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Va a presentarlas.

La diputada presentará las reservas de artículo en una misma participación, primero vamos a desahogar la que ha presentado en este momento.

Adelante.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Reserva de artículos.

Al contenido del artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero número 231, bajo las siguiente exposición de motivos.

El 26 de septiembre del 2019 se presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 12 Bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Una vez turnada para su análisis a la Comisión de Transporte fue aprobado por unanimidad por los diputados integrantes de la misma, por lo que continuando con el trámite legislativo correspondiente con fecha 15 de octubre del año se dio primera lectura ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Ahora bien en el artículo de referencia, y específicamente en el contenido en la fracción adicionar el cual textualmente señala:

Artículo 12, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado consejo técnico que estará integrado por:

Fracción VIII, integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte conformados por el Presidente del Consejo quién tendrá derecho a voz y voto y un representante por cada una de las regiones que integran el Estado, quienes podrán participar en las sesiones del consejo técnico con voz pero sin voto; de lo anterior se colige que el dictamen en referencia pretende que la Comisión de transporte del Poder Legislativo dé voz y voto al presidente del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte en el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad aunado a que se pretende que de igual forma que un transportista de cada región del Estado sea parte integrante con voz en el mismo Órgano Colegiado, pero sin voto por lo que al respecto propongo que se omita del texto sólo por cuanto hace que un representante por región forme parte del Consejo Técnico de la Comisión de Transporte y Vialidad.

Ello en razón a que al otorgar la voz a ocho integrantes más a dicho órganos se complicaría el quórum, la recolección de firmas de actas y sobre todo los acuerdos que de las sesiones de dicho Consejo emane.

Ello en razón al número excesivo de integrantes, ante lo expuesto propongo que en las seis sesiones del Consejo Técnico de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad sólo se otorgue voto y voz al presidente del Consejo de Movilidad y Transporte e integrar a las sesiones un acompañante el cual se elegirá en sus respectivas sesiones.

Por lo que el objeto de esta reserva del contenido de la fracción VII del artículo 12 y dentro de las facultades que para esos efectos nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, es para modificar en cuanto a su contenido y forma, el cual se propone quede de la siguiente manera:

Artículo 12, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico que estará integrado por:

Fracción VII, dos integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte el Presidente del Consejo quién tendrá derecho a voz y voto y se acompañara por un representante de dicho órgano, elegido en la asamblea quien tendrá sólo voz dentro de este Consejo Técnico. Ahora bien, por cuanto hace a los integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte propongo eliminar la fracción VIII recorriendo el contenido de la fracción IX quedando solamente con VIII, ello en razón de que no se considera necesaria la participación de la Cámara Nacional del Comercio del Estado de Guerrero en el presente Consejo Estatal.

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente a los integrantes del Pleno votar procedente a la reserva del voto que presento en los términos del mismo para efectos de que sea aprobado con las modificaciones que se proponen al dictamen presentado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Y me permito presentar la tercer reserva a este artículo bajo la siguiente exposición de motivos.

El Presidente:

Gracias, diputada.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

El 26 de septiembre del 2019, se presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 12 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 y 12 Bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Una vez turnada para su análisis a la Comisión de Transporte fue aprobada por unanimidad por los diputados integrantes de la misma, por lo que continuando con el trámite legislativo correspondiente con fecha 15 de octubre del presente año, se dio primera lectura ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura el análisis del artículo 12 Bis de la iniciativa en comento respecto al contenido de éste y del dictamen en referencia textualmente señala:

Artículo 12 Bis, el consejo estatal de movilidad y transporte es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnica, especializada de carácter consultivo, descentralizado del gobierno del Estado con autonomía técnica y presupuestal.

Personalidad y patrimonio propio no tendrá carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos.

De un análisis integral al artículo en referencia, se arriba a la conclusión de que no es viable otorgarle autonomía técnica y presupuestal así como tampoco dotarlo de personalidad y patrimonio propio porque de ser así considero que se estaría creando una OPD aunado a ello, y dentro de las modificaciones que propongo a la creación del consejo de movilidad y transporte desde una perspectiva ciudadana es que sus funciones se estipulen en su reglamento aunado a ello, y como consecuencia se eliminaría el artículo 3 transitorio del presente dictamen.

Por lo que el objeto de esta reserva del artículo en referencia y dentro de las facultades para que ese efecto nos confiere la Ley Orgánica del Poder legislativo número 231 en vigor, es para modificarla y adicionarla en cuanto a su contenido y forma el cual se propone que quede de la siguiente manera:

Artículo 12 Bis, el Consejo Estatal de Movilidad y Transporte es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnica, especializada de carácter consultivo, descentralizado del gobierno del Estado no tendrá carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos y funcionará de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Por lo antes expuesto, solicito a los integrantes de este Pleno que votemos procedente la reserva del voto que presento en los términos del mismo para efectos de que sea aprobado con esta modificación y adición al

dictamen presentado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Serían todas las reservas para esta iniciativa para empezar a desahogaras.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la primer reserva presentada favor de manifestarlo de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la admisión de la reserva, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura a la reserva del artículo presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Artículo 12, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico que estará integrado por: uno de seis, siete integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte conformados por el Presidente del Consejo quién tendrá derecho a voz y voto y un representante por cada una de las regiones que integran el Estado, quienes podrán participar en las sesiones del consejo técnico con voz pero sin voto.

Ahora bien, en otro orden de ideas y definiendo lo que representa un consejo ciudadano el cual es un grupo de personas que desde su perspectiva analiza y formula propuestas para incidir en políticas públicas que promuevan un modelo de ciudad accesible, inteligente, sostenible para el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de sus habitantes. Se plantea que la denominación del consejo del cual se propone su creación sea denominado Consejo Ciudadano Estatal de Movilidad y Transporte y no solo Consejo Estatal de Movilidad y Transporte.

Ello en razón de que un consejo ciudadano en el transporte podrá ser vigilante de que los concesionarios cumplan en el otorgamiento un mejor servicio y de igual forma que las autoridades sean garantes de que se cumpla lo establecido en la ley de la materia por cuanto hace a la regularización del transporte público del Estado.

Atentamente.
Diputada Celeste Mora Eguiluz.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia declara concluido el debate y somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la reserva presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz.

Esta Presidencia instruye a la secretaría inserte en el contenido de la Ley la reserva aprobada.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la segunda reserva presentada, favor de manifestarlo de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la admisión de la reserva. Solicito al diputado secretario Olaguer

Hernández Flores, dar lectura a la reserva de artículos presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Artículo 12. La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico que estará integrado por:

De la I a la VI queda igual.

Fracción VII. Los integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte, el presidente del consejo y tendrá derecho a voz y voto, se acompañará por un representante de dicho órgano elegido en la asamblea quien tendrá sólo voz dentro de este consejo técnico. Ahora bien por cuanto hace a los integrantes del consejo estatal de movilidad y transporte, propongo eliminar la fracción VIII recorriendo el contenido de la fracción IX, quedando solamente con la fracción VIII, ello en razón de que no se considera necesaria la participación de la Cámara Nacional del Comercio del Estado de Guerrero en el presente consejo estatal.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia declara concluido el debate y se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz, esta Presidencia instruye al secretario inserte en el contenido de la Ley las reservas aprobadas.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la tercer reserva presentada, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la admisión de la reserva, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura a la reserva de artículos presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Artículo 12 Bis. El Consejo Estatal de Movilidad y Transporte es un órgano de participación ciudadana, con las características de ser técnicas especializadas de carácter consultivo descentralizado del gobierno del Estado, obtendrá carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos y funcionará de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia declara concluido el debate y se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva presentada por la diputada Celeste Mora Eguiluz, esta

Presidencia instruye al secretario inserte en el contenido de la Ley las reservas aprobadas, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Adalid Pérez Galeana, presidente de la Comisión de Vivienda.

La secretaria Blanca Celene Armenta Piza:

Con gusto, diputado presidente.

Oficio número: HCE-LXII-APG-022-2019.

Asunto: Dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de noviembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Vivienda y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica 231 de este Poder Legislativo en los numerales 98, 154 inciso B, 259 y 265 fracción I, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los titulares del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) para que atiendan y realicen una revisión urgente a las demandas e inconformidades de los contribuyentes de los 81 municipios del Estado de Guerrero, respecto al proceso de los cobros excesivos y de aquellos casos que ya concluyeron sus pagos y aun no se encuentran reflejados en el sistema.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Diputado Adalid Pérez Galeana.- Presidente de la Comisión de Vivienda.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso "b" del punto número tres del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Adalid Pérez Galeana, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Diputadas y diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Medios de comunicación.

Público en general.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Vivienda con las facultades que nos confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en sus artículos 174 fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente dictamen con punto de acuerdo parlamentario que obedece al oficio número 320/2018, el cual fue remitido a la presidencia de esta Comisión de Vivienda, por parte del secretario de servicios parlamentarios.

La Comisión Dictaminadora de Vivienda, retoma el derecho fundamental del ser humano a la vivienda y que

su atención es condición indispensable del desarrollo y formación de la sociedad como hasta hoy la conocemos como un principio de justicia social y un valor que contribuye al fortalecimiento de la misma, el papel de las instituciones de financiamiento de vivienda en nuestro país ha sido parte fundamental en el desarrollo de las ciudades ya que ha facilitado el acceso a viviendas de mayor calidad, sin embargo las bases y los esquemas que se han implementado históricamente en la contratación de créditos con instituciones de participación gubernamental no han logrado ser eficaces generando grandes incrementos en las deudas adquiridas por los derechohabientes.

La función que cumplen las instituciones como Infonavit, Fovissste al otorgar el acceso a créditos hipotecarios a los trabajadores debe representar una oportunidad de desarrollo familiar y no un obstáculo que limite la economía familiar generando deudas que se vuelven impagables para los trabajadores.

Al hacer un análisis exhaustivo al punto de acuerdo presentado, manifestamos nuestra conformidad en lo general con el mismo realizando una modificación a la propuesta inicial en virtud de que no es un problema exclusivo de los derechohabientes del municipio de Acapulco de Juárez, sino de todos los del Estado de Guerrero ampliando el contenido de los resolutivos.

La Comisión de Vivienda concluye: Con un dictamen de acuerdo parlamentario, con dos puntos resolutivos y cuatro transitorios, el dictamen que hoy se presenta contó con una aprobación por unanimidad respecto al exhorto a los titulares del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, el Infonavit, y al del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado el Fovissste para que atiendan y realicen una revisión urgente a las demandas e inconformidades de los contribuyentes de los 81 municipios del Estado de Guerrero, respecto al proceso de los cobros excesivos y de aquellos casos que ya concluyeron sus pagos y aún no se encuentran reflejadas en el sistema.

Por lo anterior atentamente, solicitamos a esta Plenaria su voto a favor para la aprobación del proyecto de dictamen con los puntos en que se funda el acuerdo parlamentario.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia. Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, señor presidente.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

fundamento en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la presente propuesta de Acuerdo Parlamentario al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos: *I.- Votar en las elecciones populares; II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*

Ahora bien, el Poder Legislativo y, previa validación de los Ayuntamientos, emitió el Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial Número 34 Alcance I de fecha 29 de abril del 2014, reformando los artículos 1º al 126 y adicionando los numerales 127 al 200, haciendo acorde nuestro marco legal a los grandes cambios efectuados a nivel nacional y a las exigencias de los tiempos actuales, con el objetivo fundamental de proteger y fortalecer los derechos de la ciudadanía guerrerense, sobre todo de los grupos sociales más vulnerables.

Fue una reforma integral a la Constitución local, en la que se establecieron figuras novedosas y a la vanguardia, subsanando así, supuestos derivados de algunas lagunas jurídicas existentes, o bien, derivadas de reformas constitucionales para dar cumplimiento a mandatos legales, propiciando una armonización en la legislación estatal y federal.

En materia electoral, se contemplaron entre otros temas, los de diputado migrante o binacional; candidaturas comunes; paridad de género, así como todas aquellas modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en la materia.

En este tenor, la Constitución Política local, contempla en el artículo 19, numeral 2, como uno de los derechos de los ciudadanos guerrerenses, que residan fuera del país o del territorio del Estado a elegir al gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas.

De igual forma, los artículos 45 y 46, mencionan como parte de la integración del Congreso del Estado, a un diputado por el principio de representación proporcional teniendo el carácter de migrante o binacional, debiendo ser electo conforme lo determine la ley. Entendiéndose como diputado migrante, al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía.

Asimismo, en el Transitorio Vigésimo del citado Decreto Número 453, contempla que la Ley Electoral del Estado establecerá el procedimiento para el registro y designación, de la lista de diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos, del denominado diputado migrante.

En este contexto la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fue armonizada con la Constitución local, precisamente para contemplar entre otros aspectos la figura de diputado migrante o binacional, además de que en el Transitorio Octavo establece lo siguiente:

“OCTAVO. El registro y asignación del diputado migrante o binacional establecidos en los artículos 7, 18 y 19 de la presente ley será aplicado a partir de la elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2021. (REFORMADO, P.O. 44 ALCANCE III, 02 DE JUNIO DE 2017)”

Al estipularse en la ley de la materia, el procedimiento para el registro y designación de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos del denominado diputado migrante o binacional, es importante que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, implemente los mecanismos, acciones e infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y garantizar de esta forma los derechos humanos de la ciudadanía.

Compañeras y compañeros diputados: Es muy importante que se haga valer la ley y por eso los exhorto a que vayamos juntos para que en 2021, el próximo gobernador o gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, también sea electo por nuestros compañeros paisanos y paisanas guerrerenses en el extranjero que no es una comunidad menor, que son más de un millón de guerrerenses que se encuentran en Estados Unidos y otros países.

Asimismo que exista ya la tan anhelada por nuestros paisanos migrantes que viven del otro lado de la frontera

la tan anhelada figura del diputado migrante o diputado binacional, queremos ver el próximo 2021 en este Congreso un diputado que represente a los migrantes guerrerenses que se encuentran del otro lado de la frontera, es muy importante ya que una cuarta parte de nuestra población no se encuentra en Guerrero, sino que se encuentra en Estados Unidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III, 79 fracción IX, 313 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración en de la Plenaria la siguiente proposición de:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que establezcan los mecanismos, acciones e infraestructura necesaria para dar cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para el registro y asignación del Diputado Migrante o Binacional en la Elección de Diputados y Ayuntamientos que se verificará en el año 2021.

Señor presidente este acuerdo incluye régimen transitorio.

Chilpancingo de los bravo, guerrero a noviembre del 2019.

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval
Es cuanto señor presidente

El presidente:

Gracias diputado.

Esta presidencia turna la proposición con punto de acuerdo de antecedentes a la comisión de participación ciudadana para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del punto número 4 del orden del día Intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Súastegui, hasta por un tiempo de 10 minutos.

(la diputada Guadalupe González Súastegui desde su curul)

Con gusto diputada, le solicito nada más que no los haga de conocimiento por escrito y en desahogo del inciso "b", del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muchas gracias.

Diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Como diputado coordinador del grupo parlamentario de MORENA hago uso de la voz, en esta Tribuna en la reflexión del motivo que me trajo aquí, a este Poder Legislativo abanderando una causa social comunitaria y los ideales de Morena, partido al que orgullosamente pertenezco y que aquí en Guerrero nos sumamos sin cortapisas a la lucha y al trabajo para su fundación, sin regateos, sin oportunismos, lo hice con toda la pasión porque creo firmemente, en las causas que se abanderan en este gran movimiento democrático encabezado por el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador para tener Gobiernos Democráticos, hoy seguimos más firmes que nunca, luchando por los principios de no al gobierno rico con pueblo pobre, por el bien de todos primero los pobres, nada al margen de la Ley por encima de la Ley nadie, estoy cierto que habremos de consolidar este gran movimiento democrático incluyente si todos los que en el participamos hacemos nuestra parte de abrir conciencias con nuestra conducta, actitud y fuerza combativa, sembraremos la fe y la esperanza en el pueblo de Guerrero, para hacer una autentica opción de gobierno que trabaje para su pueblo, que nos vea la gente que nuestro actuar y forma de hacer política es diferente, que nuestras convicciones son por la justicia y el respeto a la pluralidad de pensamiento, de ahí el sabio consejo de nuestro líder Andrés Manuel López Obrador, que nos exige que los asuntos de gobierno no se contaminen, con la cuestión de la política partidista y la lectoral. Que seamos diferentes en el ejercicio responsable del poder que no caigamos en la tentación de pretender monopolizar es decir caer en la concentración abusiva del poder invadiendo espacios de otros poderes, y ofendiendo la inteligencia de la sociedad, no atender este llamado es deslealtad a la esencia de Morena, sabedores de que la lealtad trata de ser enteros en las convicciones y los principios de la lucha que nos han unido a millones de mexicanos leales a las propias instituciones que nos

toca representar otorgándoles todo nuestro tiempo esfuerzo e inteligencia para cumplir con las encomiendas que se nos han otorgado y no andar distraídos en el exceso de poder ante la creencia de saberse indispensables.

En morena es leal, el que mantiene la identidad de su lucha y de sus principios, nada al margen de la Ley, por encima de la Ley nadie, la unidad no la trae la cuestión aritmética la trae la verdadera convicción por luchar por las causas nobles del pueblo sólo quien así procede es leal con la institución con Morena y quien así procede y actúa puede exigir obediencia y lealtad a un propósito noble la lucha por la reivindicación de los pueblos que no sea el sectarismo el que se imponga, nos falta mucho camino por recorrer a nadie conviene adelantar las vísperas, unidad es la premisa, para que no nos sorprenda el reclamo de nuestra gente, de nuestro pueblo, por Morena y por el pueblo de Guerrero, que prive la unidad y la firme convención democrática para consolidar nuestro proyecto de Nación.

Muchas gracias a todas y todos.

El presidente:

Gracias diputado.

Si diputado, ¿con qué objeto?

Adelante diputado tiene el uso de la palabra hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias presidente.

Yo me voy avocar al tema que el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, planteó a esta Mesa Directiva sobre los trabajos de esta actual Legislatura, esta Legislatura ha avanzado, ha avanzado con un crisol de distintos colores, de distintos partidos, hemos visto durante mucho tiempo debates intensos siempre respetuosos debates de distintas posiciones que tiene el pueblo de Guerrero, porque los que estamos aquí somos representantes del pueblo de Guerrero, representamos a distintas regiones a distintos principios a distintas fuerzas políticas, en el caso de los diputados plurinominales, y esta Legislatura ha avanzado con una Fracción Parlamentaria de Morena que siempre ha estado a la altura de las condiciones y también hemos visto una oposición responsable que han planteado los demás partidos políticos, y creo que todavía hacen falta un año y algunos meses más para continuar con este Trabajo Legislativo.

En mi punto de vista los temas que hemos dejado los 46 diputados en el tintero, tenemos que designar un presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y me sumo a lo que dijo el diputado Helguera que nadie por encima de la ley, actualmente no estamos en la Ley contemplando que haya un presidente, actualmente ya no debería de estar de hecho es un permítame que lo diga, por si hay otra palabra pues hay que decirlo es un presidente espurio de la Comisión de Derechos Humanos, pero esto es.

Una situación derivada de que necesitamos como grupo parlamentario pero también como Legislatura actual sacar los trabajos que tenemos rezagados, tenemos que mirar hacia el futuro mirar hacia la responsabilidad y convertimos en la mejor Legislatura que ha tenido este estado.

Hay mucho talento, hay mucha gente, hay muchos grupos parlamentarios representados, creo que juntos podemos hacer una unidad del Congreso no una unidad de un grupo o una fracción, entonces yo planteo de que de verdad hagamos y me quedo con muchas de las cosas que dijo el diputado que me antecedió en la palabra, nadie pero nadie absolutamente nadie debe estar por encima de la Ley, tenemos que hacer personas como representantes populares tenemos que siempre conducirnos con respeto con legalidad y sobre todo apegados a la Ley Orgánica y apegados a los principios de nuestro partido, en el caso de nuestro partido pues ustedes saben cuáles son esos principios: no robar, no mentir y no traicionar y sobre todo quienes han ostentado la representación de la coordinación de o de las dirigencias de nuestro partido en las distintas ámbitos son, y también nosotros representantes populares de nuestro partido somos los que más tenemos que estar apegados a este principio por lo que hace al Trabajo Legislativo yo quiero decir en Tribuna que debemos sacar los dictámenes aunque algunos no estén de acuerdo, por ejemplo hace un mes o más de un mes la Comisión de Justicia aprobó el dictamen del matrimonio igualitario, no se ha subido ni siquiera a la Conferencia de la Junta de Coordinación Política, cosa que a mí a los representados a los colectivos de la diversidad sexual me han ya encarado en redes sociales y en persona pidiéndome que lo hagan y diciéndome que yo he retrasado ese trabajo parlamentario, desde aquí les digo a esos colectivos eso es falso yo nunca eh retrasado una sola cuestión legislativa por la cual le pido a la persona que sea responsable que suba ese punto a la junta de coordinación política.

También pido que a esa persona que sea responsable de esa situación, suba a la Junta de Coordinación Política la discusión de la convocatoria del nuevo Consejero del

Poder Judicial del Estado, y también se suba lo del presidente de la Comisión de Derechos Humanos, tres temas y muchos más temas que generan un rezago legislativo, en este Congreso entonces compañeras y compañeros yo les pido a ustedes que avancemos y que nos convirtamos en la mejor Legislatura que ha tenido este estado de Guerrero.

Todavía hace falta mucho, necesitamos mucha unidad no de los partidos, de todos los diputados que estamos aquí independientemente de nuestras visiones y nuestros principios y por supuesto yo digo: no queremos que se pase algo o alguien encima de la ley la ley no es un tapete la ley se respeta y por supuesto que me sumo y que todos lo cumplamos.

Muchas gracias señor presidente.

El presidente:

Gracias diputado

En desahogo del inciso “c”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Valencia Cardona, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Erika Valencia Cardona:

Con el permiso de la presidencia, el grupo parlamentario de Morena condena el cobarde asesinato de la activista y líder social y quien fuera dirigente del frente popular de la Montaña Arnulfo Cerón Soriano, sumándonos a la exigencia de justicia y castigo a todos los que participaron en este homicidio absurdo a sus autores intelectuales y materiales, que el mensaje de la autoridad a los delincuentes y homicidas sean de cero impunidad el clamor popular aquí en Guerrero es de un ya basta que se sigan asesinando a los hombres y mujeres que abanderan las causas sociales las exigencias de justicia que se siga criminalizando y estigmatizando a quienes cansados de la indiferencia gubernamental, salen a las calles a protestar contra los gobiernos que no escuchan y no resuelven los problemas comunitarios y que en su andar de protesta legítima encuentran la represión y la muerte como le ocurrió a Arnulfo Cerón.

Silenciar la voz al reclamo social aquí en Guerrero, pareciera una costumbre procedente de la confutación de los cobardes que actúan desde el anonimato y la penumbra, escondidos en su cobardía, historias vergonzosas de exterminio y de desapariciones forzadas contra luchadores sociales es lo que ha distinguido por desgracia a Guerrero, que nos han estigmatizado como pueblos en un Estado donde campea la impunidad,

donde se criminaliza la lucha por nuestras libertades civiles y políticas, la lucha por tener una vida mejor no es suficiente, el anuncio por parte de la autoridad sobre la apertura de carpetas de investigación , debe haber un compromiso más responsable para castigar a los culpables materiales e intelectuales de este cobarde asesinato y de otros asesinatos de luchadores sociales que aún siguen impunes.

Desde esta Tribuna, hacemos un atento llamado a la autoridad responsable de procurar e impartir justicia y de promover la gobernabilidad a que garanticen a los guerrerenses su libertad de expresión y protesta a que prevalezca el imperio de la Ley cero impunidad para vivir en un verdadero estado de derecho.

Es cuánto.

El Presidente:

Gracias diputada.

Diputadas y diputados favor de ponerse de pie, y en desahogo del punto número cinco del Orden del Día Clausura inciso “a”, y no habiendo otro asunto que tratar

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:21 horas.):

Siendo las 15:21 minutos del día jueves 21 de noviembre del 2019, se clausura la presente sesión y se

cita a los ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día lunes 25 de noviembre del año en curso en punto de las 10:00 horas, para la comparecencia del Secretario General de Gobierno con motivo del Cuarto Informe de Gobierno.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga